



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe"

"Las Malvinas son Argentinas"

DECRETO N° 0 0 3 7

SANTA FE, 3 1 MAR. 2022

VISTO:

El Expte. N° 43.794/21 (Cám. Sen.) y el Decreto N° 0042/21 a través del cual se realiza el llamado a Licitación Pública N° 01/21 tendiente a la renovación de Licencias Fortinet Fortigate – FortiAnalyzer -antivirus- por el período de 2 (dos) años;

El Decreto N° 0067/21;

CONSIDERANDO:

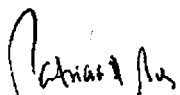
Que a través del aludido Decreto N° 0067/21 se procedió a desestimar la oferta presentada por la firma EXCELCOM SA según lo previsto en el inc. i) punto e) Apartado 6 del Art. 139 del Decreto N° 1104/16 reglamentario de la Ley N° 12.510 como así también a adjudicar a la firma ICOP SANTA FE SRL el Renglón N° 1 de la prenombrada Licitación Pública;

Que a fs. 353 se agrega la Orden de Provisión suscripta entre este Cuerpo y la firma ICOP SANTA FE SRL;

Que de fs. 362 a 364 la firma ICOP SANTA FE SRL, manifiesta demoras en la entrega del material ofertado en el Renglón N° 2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 01/21 referido a 2 (dos) equipos de comunicaciones SWITCH CORE de la licitación de marras, razón por la cual a través de la Coordinación de Gestión de Bienes, Servicios y Patrimonio y posteriormente por Carta Documento CD 086954421 del 23-02-22, la Dirección General de Administración, se procedió a comunicar a la adjudicataria su incumplimiento según lo normado en el Decreto N° 1104/16 (fs. 365 a 368);

Que se ha dado intervención a la Dirección General de Asesoría Letrada quien emite el pertinente dictamen a través del cual y ante la situación de incumplimiento parcial de la mencionada firma, es de aplicación el Capítulo 9 "Rescisión del contrato" - Punto 9.1 del Pliego de Condiciones Generales que integra el ordenamiento jurídico aplicable a la licitación (Capítulo 2 – Puntos 2.1 y 2.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares) (fs. 377/78);

Que la Comisión de Preadjudicación en nota obrante a fs. 380 expone que luego de agotar todas las instancias administrativas conducentes a lograr la provisión del bien a que refiere el Renglón 2, recomienda respecto de la firma ICOP SANTA FE SRL: a) Rescisión por incumplimiento parcial por culpa, de acuerdo a lo establecido en el Art. 139, Inciso I, Pto. 3 del Decreto N° 1104/16 reglamentario de la Ley N° 12.510 (Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado); b) Pérdida de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 139, Inciso I, Pto. 5 del Decreto N° 1104/16 y c) Comunicar el acto administrativo al Órgano Rector del Subsistema de Administración de Bienes y Servicios establecido en el Título III de la Ley N° 12.510 a los fines que proceda a sancionar disciplinariamente al proveedor encuadrando lo expresado en el Art. 107, Pto. 2, Apartados d), j), k) y l) de la referida Ley;


CPN PATRICIA D. BONI



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe"

"Las Malvinas son Argentinas"

///

Que atento a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento del Cámara (Art. 46 -Punto 1-f), esta Comisión dicta el presente decisorio;

Por ello;

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CON LA RÚBRICA DE LA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º: Procédase a la rescisión con la firma ICOP SANTA FE SRL de la adjudicación del Renglón 2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 01/21, referido a 2 (dos) equipos de comunicaciones SWITCH CORE por incumplimiento parcial por culpa, de acuerdo a lo establecido en el Art. 139, Inciso I, Pto. 3 del Decreto N° 1104/16 reglamentario de la Ley N° 12.510 (Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado).-

ARTÍCULO 2º: Conforme lo establecido expresamente en el Art. 139, Inciso I, Pto. 5 "Efectos de la rescisión" del Decreto N° 1104/16 reglamentario de la Ley N° 12.510 (Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado): "a. Pérdida de la Garantía de fiel cumplimiento del contrato", disponer llevar adelante las acciones legales pertinentes en ejercicio de los derechos derivados del instrumento de seguro de caución en garantía Póliza N° 928633 otorgada por Alba Compañía Argentina de Seguros SA, constituido en el presente proceso licitatorio, por las vías y mediante el procedimiento legal correspondiente.-

ARTÍCULO 3º: En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley N° 12.071, se hace saber expresamente a la firma ICOP SANTA FE SRL que le asiste el derecho de interponer recurso de revocatoria (Art. 42º - Decreto-Acuerdo N° 4174/15 "Reglamento para el trámite de actuaciones administrativas en la provincia de Santa Fe) en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del presente decisorio.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese el acto administrativo al Órgano Rector del Subsistema de Administración de Bienes y Servicios establecido en el Título III de la Ley N° 12.510 a los fines que proceda a sancionar disciplinariamente al proveedor encuadrando lo expresado en el Art. 107, Pto. 2, Apartados d), j), k) y l de la Ley N° 12.510 (Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado), a la firma ICOP SANTA FE SRL y archívese.-

FELIPE MICHIG
SENADOR PROVINCIAL
COMISIÓN PERMANENTE DE
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

GUILLERMO PIROLA
SENADOR PROVINCIAL
COMISIÓN PERMANENTE DE
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

JOSE BAUCERO
SENADOR PROVINCIAL
Comisión Permanente de
Gestión y Administración

EDUARDO ROSCONI
SENADOR PROVINCIAL
COMISIÓN PERMANENTE DE
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

GUILLERMO CORNAGLIA
SENADOR PROVINCIAL
COMISIÓN PERMANENTE DE
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

LISANDRO ENRICO
SENADOR PROVINCIAL
COMISIÓN PERMANENTE DE
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CPN PATRICIA D. BONI
Secretaría de Administración

Dra. ALEJANDRA S. RODENAS

/// Hoja 2 de 2 ///